

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES III

Caracas, martes 20 de diciembre de 2011

Número 39.824

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales, por las cantidades que en ellos se mencionan, de los Ministerios que en ellos se señalan.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.715, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.716, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.717, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011, del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 8.718, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.719, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 8.720, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.721, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 8.560, de fecha 02 de noviembre de 2011, en los términos que en él se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se otorga el ascenso de la Jerarquía Comisario Jefe a Comisario General, a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden «Francisco de Miranda» en su Tercera Clase, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas sobre la Creación, Organización y Funcionamiento de las Instancias de Control Interno de los Cuerpos de Policía.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas sobre la Actuación Policial cuando esté dirigida a Niños, Niñas y Adolescentes.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se menciona.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revocan las autorizaciones para operar como Agentes de Aduanas a las empresas que en ellas se indican.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se otorga el visto bueno a la designación del ciudadano Winston S. Mejías, como Liquidador de Megaval Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.

Resolución mediante la cual se autoriza la emisión de la Oferta Pública de Obligaciones Totalmente Garantizadas no Convertibles al Portador (Emisión 2011), hasta por el monto que en ella se menciona, de la Sociedad Natuno C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Fundación CIARA

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación por Derecho al ciudadano Miguel Gumerindo Yáñez Segura.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Latinoamericano de Agroecología «Paulo Freire» (IALA), la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión Temporal de Contrataciones de este Ministerio, quedando integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, todo lo concerniente a la firma de Planillas de Liquidación de la Contribución Especial Internacional de Hidrocarburos.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kellis Martínez, Jefe de la Unidad de Correspondencia (Encargada) en la Dirección de Secretaría General, adscrita a la Vice Fiscalía.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 16 de diciembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 183 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OIDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 81.700.000,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	81.700.000,00
Acción Centralizada:	540002000 "Gestión Administrativa"	"	81.700.000,00
Acción Específica:	540002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	81.700.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	81.700.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	81.700.000,00
	A0446 "Fundación Misión Barrio Adentro"	"	81.700.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201^o de la Independencia y 152^o de la Federación.

FERNANDO SANTIAGO
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO VISTOR ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BENJAMÍN ESCOBAR GÓMEZ
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERBA GHERING
Secretario

VÍCTOR CARRIC BOSCÁN
Subsecretario

COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 4692 de fecha 08 de diciembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 44.221.500,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Bs. 44.221.500

Acción
Centralizada: 269997000 "Protección y Atención Integral a las Familias y Personas en los Refugios en Caso de Emergencias o Desastres" " 44.221.500

Acción
Específica: 269997001 "Asignación y control de los recursos para la atención de familias y personas en los refugios" " 44.221.500

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 44.221.500
- Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-
Específica: 01.02.01 "Donaciones corrientes a personas" " 44.221.500

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÓRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA FELICHOÚT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEREA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 20 de diciembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON

TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 179.707.240,32), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN Bs. 179.707.240,32

Proyecto: 109999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 179.707.240,32

Acción
Específica: 109999010 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)" " 179.707.240,32

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 179.707.240,32
(Otras Fuentes)

Sub-
Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-
Específica:
03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 179.707.240,32
A0323- Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE) " 179.707.240,32

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÓRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA FELICHOÚT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEREA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.715

20 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 44.221.500)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA:		Bs.	44.221.500
		=====	
	"Protección y Atención Integral a las Familias y Personas en los Refugios en Caso de Emergencias o Desastres"	"	44.221.500
Acción Centralizada:	269997000		
Acción Específica:	269997001	"Asignación y control de los recursos para la atención de familias y personas en los refugios"	44.221.500
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	44.221.500
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	44.221.500

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 81.700.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	81.700.000,00
Acción Centralizada:	540002000 "Gestión Administrativa"	"	81.700.000,00
Acción Específica:	540002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	81.700.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	81.700.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	81.700.000,00
	A0446 "Fundación Misión Barrio Adentro"	"	81.700.000,00

Artículo 2°. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Decreto N° 8.716

20 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	RODOLFO NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA		

Decreto N° 8.717

20 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011, tercer aparte del artículo 52 de la Ley

Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SEIS MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 6.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2011 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN FINANZAS		Bs.	6.000.000.000
Acción Centralizada:		600005000	"Dirección y Coordinación del Servicio de la Deuda Pública Nacional"
Acción Específica:		600005001	"Asignación y Control de los Recursos para el Servicio de la Deuda Pública Nacional"
Partida:		4.10	"Servicio de la Deuda Pública"
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	02.01.03	"Intereses de la deuda pública interna a largo plazo de títulos y valores"	3.598.190.358
	04.01.02	"Intereses de la deuda pública externa a largo plazo de títulos y valores"	1.515.468.403
	04.01.04	"Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa a largo plazo de títulos y valores"	37.431.500
	04.02.01	"Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo"	16.982.402
	04.02.02	"Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo"	527.657.048
	04.02.03	"Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo"	170.775.766
	04.02.04	"Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo"	3.451.569
	04.02.06	"Intereses de la deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo"	110.964.661
	04.02.07	"Intereses de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo"	6.228.584
	04.02.14	"Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo"	12.785.209
	04.02.15	"Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo"	64.500

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Decreto N° 8.718

20 de diciembre de 2011

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLIVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 179.707.240,32)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN		Bs.	179.707.240,32
Proyecto:	109999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	179.707.240,32
Acción Específica:	109999010 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	-	179.707.240,32
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	-	179.707.240,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	-	179.707.240,32
	A0323-Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)	-	179.707.240,32

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	RODOLFO NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO		

Decreto N° 8.719

20 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1° Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 7.500.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS:		Bs.	7.500.000
De la Acción Centralizada:		600003000	"Previsión y Protección Social" = 7.500.000
Acción Específica:	600003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	= 7.500.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	= 7.500.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.01	"Pensiones"	= 7.500.000
Al Proyecto:	600016000	"Mejoramiento y mantenimiento de la planta física y plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas"	= 7.500.000
Acción Específica:	600016002	"Mejoramiento y Mantenimiento de la Capacidad Operativa"	= 5.500.000
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	= 5.500.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	= 5.500.000
Acción Específica:	600016003	"Mejoramiento de la Infraestructura de Redes y Telecomunicaciones"	= 2.000.000
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	= 2.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	= 2.000.000

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.720

20 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 14 de diciembre de 2011, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAU A MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			Bs.	100.000
				=====
Del Proyecto:	460057000	"Fábrica de Medios"	"	100.000
Acción Específica:	460057002	"Producción de Micros, Largometrajes y Programas para Televisión"	"	100.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)	"	100.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	100.000
A la Acción Centralizada:	460001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	100.000
Acción Específica:	460001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	100.000
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	100.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones Personal Contratado"	al "	100.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.721

20 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BOLIVARES CON 01/100 CTS (Bs. 492.573,01)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA	Bs. 492.573,01
De los	
Proyecto:	590009000 "Diseño de planes y estrategias orientados al uso racional de la energía eléctrica en el sector servicios."
	63.826,56
Acción Específica:	590009001 "Evaluación preliminar de la situación objetivo"
	63.826,56
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios
	6.838,56
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"
	6.838,56
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios
	56.988,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"
	25.265,00
	09.02.00 "Equipos de computación"
	31.723,00
Proyecto:	590010000 "Diseño de planes y estrategias orientados al uso racional de la energía eléctrica en el sector Industrial."
	137.959,09
Acción Específica:	590010001 "Evaluación preliminar de la situación objetivo"
	74.263,57
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios
	7.956,81
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"
	7.956,81
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios
	66.306,76

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	33.868,00
	07.01.00 "Equipos científicos y de laboratorio"	14.216,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	18.222,76
Acción Específica:	590010002 "Diseño de Instrumento y toma de data"	63.695,52
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	6.824,52
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	6.824,52
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios	56.871,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00 "Equipos científicos y de laboratorio"	56.871,00
Proyecto:	590011000 "Diseño e implementación de una metodología para el control y seguimiento de los proyectos de uso eficiente de la energía."	139.235,68
Acción Específica:	590011001 "Elaboración del Instrumento para el control y seguimiento de los proyectos de uso eficiente de la energía."	27.919,36
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	2.991,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	2.991,36
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios	24.928,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00 "Equipos científicos y de laboratorio"	14.218,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	10.710,00
Acción Específica:	590011002 "Implementación del Instrumento elaborado."	111.316,32
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	11.965,32
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	11.965,32
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios	99.351,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00 "Equipos científicos y de laboratorio"	56.871,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	42.480,00
Proyecto:	590012000 "Identificación y captación de variables para el cálculo de indicadores de uso eficiente de la energía eléctrica que permita orientar la toma de decisiones de políticas públicas en el área."	151.551,68
Acción Específica:	590012001 "Definir los requerimientos específicos de información estadísticas por sectores de consumo final"	124.671,68
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	13.357,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	13.357,68
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios	111.314,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	30.600,00
	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	1.940,00

	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	Bs.	14.218,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	58.556,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	6.000,00
Acción Específica:	590012002	"Sistematizar mecanismos de coordinación para obtener los datos necesarios y su procesamiento."	"	26.880,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	2.880,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.880,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	24.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	24.000,00
A la Acción Centralizada:	590002000	"Gestión Administrativa"	"	492.573,01
Acción Específica:	590002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	492.573,01
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios (Gastos Capitalizables)	"	492.573,01
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	439.758,76
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	52.814,25

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente de la República

Decreto N° 8.560

02 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 46 y 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

ÚNICO. Nombro al ciudadano **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSANTT**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.548.747, Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto 8.560 de fecha 02 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791, de la misma fecha, mediante el cual se nombra al ciudadano **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSANTT**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.548.747, como **Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre**, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"... Nombro al ciudadano **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSANTT**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.548.747, Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre".

Debe decir:

"...Nombro al ciudadano **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSANTT**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.548.747, Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 13°

N° 331

FECHA: 19 DIC. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 del 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el 77 numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 39 de la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas,

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, es un órgano dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de reconocido prestigio nacional e internacional, que cuenta con un valioso recurso humano conformado por un equipo de investigadores, expertos, profesionales, técnicos y administrativos que garantizan la calidad, objetividad y transparencia de la investigación penal,

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, debe contar con el personal más capacitado para cumplir con los objetivos y fines que, como órgano de seguridad ciudadana tiene constitucional y legalmente establecidos,

CONSIDERANDO

Que las buenas prácticas de investigación penal y más aún las sobresalientes, hacen posible garantizar la Seguridad Ciudadana por lo que a los efectos de honrar las mismas es necesario otorgar reconocimiento a aquellos que ejerzan sus funciones de una manera ejemplar y sobresaliente,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar Ascenso de la Jerarquía **COMISARIO JEFE a COMISARIO GENERAL** a los funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que se mencionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ	8.088.635
LUIS KARABIN	7.403.754
RAMÓN MALDONADO	9.142.415
MIGUEL VILLEGAS	6.458.348
MARCO TULIO VIVAS	6.187.084
LUICHI CAMPOS	6.359.249
JOSÉ PÉREZ	5.891.608
LUÍS RODRÍGUEZ VIEIRA	6.467.315

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201° DE LA INDEPENDENCIA, 152° DE LA FEDERACIÓN
Y 12° DE LA REVOLUCIÓN

N° 332

Fecha 19 DIC. 2011

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la condecoración Orden "Francisco de Miranda", en su Tercera Clase, a los compatriotas que en el cumplimiento del sagrado deber representaron con su conducta solidaria a los Funcionarios luchadores y siempre comprometidos con las más nobles causas de la patria y sus hijos. Demostrando con su empeño y dedicación el compromiso inquebrantable por la seguridad de nuestro pueblo. En tal sentido, en estricto cumplimiento de la normativa legal de rigor, se confiere esta honorable distinción en grado y clase que a continuación se especifica:

OFICIAL (TERCERA CLASE)

CÉDULA DE IDENTIDAD

AIXON ESMIDT FERIAS COLOMBO	11.352.832
CARLOS JAVIER MOYA GONZÁLEZ	11.643.892
CRISTIANGEL HERNÁNDEZ OJEDA	16.260.529
CRISTIN JOSELYN PÉREZ MÉNDEZ	16.487.813
DEIVIS ALEXANDER REINA	13.068.350
JAINE CHARLENE TORRES VALERA	15.586.615
JHONNY JAVIER DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	12.090.979
JOEL ENRIQUE CALZADILLA GUERRA	15.112.067
JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ	13.755.654
LUIS ROBERTO KARABIN VIRGUEZ	7.403.754
MARCO TULIO VIVAS	6.187.084
MIGUEL RAMÓN MARCANO ORTEGA	12.952.748
NUMA ADALBERTO COSS LÓPEZ	14.909.355
SANDERLI VALERIO PIRELA ARTEAGA	15.404.867
TIUNA RAMÓN ESPINOZA MUÑOZ	14.574.547

"Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios"

Simón Bolívar.

¡Honor y gloria!
Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 13°

N° 333

FECHA: 20 DIC. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 3 numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N. 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 18 numerales 2, 3, 6, 8 y 17, 64 y 80 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en concordancia con los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que los principios de adhesión normativa, identificación y corrección temprana de fallas en el cumplimiento de los deberes y de faltas en el desempeño de las

funciones por parte de los funcionarios y funcionarias policiales, así como la adopción de medidas en función de la ponderación, proporcionalidad, reentrenamiento y adecuación a la entidad de las deficiencias son principios sustantivos para intervenir y corregirlas dentro del marco del nuevo modelo policial venezolano.

CONSIDERANDO

Que los procedimientos de identificación e intervención de las fallas y faltas se encuentran orientados por la alerta temprana, continuidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y garantía de los derechos humanos de funcionarios y funcionarias policiales.

CONSIDERANDO

Que el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control interno de los cuerpos policiales fortalece la gestión y desempeño del servicio de policía en consonancia con los principios de eficiencia, respeto a los derechos humanos, universalidad e igualdad, imparcialidad y actuación proporcional, favoreciendo el desarrollo de buenas prácticas policiales y la rendición de cuentas entre los cuerpos de policía.

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL INTERNO DE LOS CUERPOS DE POLICÍA

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto la creación, organización y funcionamiento de las instancias de control interno del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Finalidad

Artículo 2. La presente Resolución tiene por finalidad lo siguiente:

1. Regular la organización y funcionamiento de las instancias de control interno, que permitan la aplicación de la normativa legal de manera oportuna.
2. Establecer las regulaciones generales sobre las instancias de control interno, para la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales fomentando los mecanismos de alerta temprana de fallas y faltas, el desarrollo de buenas prácticas policiales, la detección de las faltas graves o delitos y la toma de decisiones sobre los casos de destitución.
3. Proteger los derechos y garantías de los funcionarios y funcionarias policiales sujetos a las investigaciones disciplinarias, especialmente los relativos a la defensa, debido proceso, acceso a las actas de investigación y a ser notificado adecuadamente.
4. Fortalecer la participación y la contraloría social en la organización y funcionamiento de las instancias de control interno, de conformidad con la ley, reglamentos y resoluciones.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. La presente Resolución es aplicable al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos político territoriales.

Principios que rigen las instancias de control interno

Artículo 4. Las instancias de control interno se rigen, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, por los principios sustantivos y procedimentales sobre las medidas de intervención y corrección, entre ellos: alerta e intervención temprana, transparencia, continuidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, proactividad y garantía de los derechos humanos del funcionario o funcionaria policial, incluyendo el debido proceso.

Responsabilidad institucional y personal

Artículo 5. El incumplimiento de los principios, regulaciones y procedimientos establecidos en la presente Resolución, genera efectos sobre la responsabilidad y evaluación institucional del Cuerpo de Policía correspondiente, así como, sobre la evaluación del desempeño y responsabilidad disciplinaria de los funcionarios y funcionarias policiales, sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar.

Atribuciones del Órgano Rector

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del sistema integrado de policía, en la regulación de las instancias de control interno, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar la normativa y guías técnicas que sean necesarias para regular la organización y funcionamiento de las instancias de control interno del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.
2. Requerir y recibir de los Cuerpos de Policía e Instancias de Control Interno información sobre cualquier hecho susceptible de sanción disciplinaria de destitución o de delito, así como de cualquier procedimiento disciplinario vinculado con dicho hecho.
3. Supervisar, evaluar, controlar y hacer seguimiento a la aplicación de las normas de organización y funcionamiento de las instancias de control interno del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.
4. Brindar asistencia técnica en materia de instancias de control interno a fin de mejorar progresivamente la organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales en esta materia.
5. Llevar el registro de las instancias de control interno existente en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, así como del personal profesional y técnico que los integra y labora en ellas.
6. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.
7. Las demás establecidas en la Ley, Reglamentos y Resoluciones.

Atribuciones de los directores y directoras de los cuerpos de policía

Artículo 7. Los Directores y Directoras del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales tienen las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el cumplimiento de los principios, regulaciones y procedimientos establecidos en la ley, reglamentos y resoluciones en materia de creación, organización y funcionamiento de las instancias de control interno.
2. Supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento y gestión de la Oficina de Control de Actuación Policial y la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, de conformidad con la ley, reglamentos y resoluciones.
3. Designar y remover al Director o Directora de la Oficina de Control de la Actuación Policial y Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales.
4. Asegurar la formación básica, continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales adscritos a las instancias de control interno para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por el órgano rector y los lineamientos y programas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
5. Asegurar la dotación y equipamiento de las instancias de control interno para el cumplimiento adecuado de sus funciones.
6. Remitir los informes periódicos y demás informaciones requeridas por el órgano rector en esta materia de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
7. Decidir los recursos jerárquicos de las medidas de asistencia obligatoria.
8. Dictar el acto de destitución de los funcionarios y funcionarias policiales en cumplimiento de las recomendaciones vinculantes del Consejo Disciplinario de Policía.
9. Dictar las medidas preventivas individuales o colectivas contra los funcionarios y funcionarias policiales a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 103 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.
10. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Atribuciones de los Directores o Directoras de las Oficinas de Control de Actuación Policial

Artículo 8. Los Directores y Directoras de las Oficinas de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dictar el acto de apertura y sustanciar las averiguaciones disciplinarias iniciadas por faltas sujetas a sanción de destitución y remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Legal o unidad similar del cuerpo de policía.
2. Sustanciar y decidir las faltas sujetas a medidas de asistencia voluntaria y obligatoria.
3. Determinar cuál programa de supervisión intensiva y de reentrenamiento debe recibir el funcionario o funcionaria policial a quien se le haya aplicado una medida de asistencia voluntaria u obligatoria.

4. Asignar al supervisor inmediato o supervisora inmediata el cumplimiento de la supervisión intensiva y reentrenamiento en cuanto a la aplicación de medidas de asistencia voluntaria u obligatoria.

5. Desarrollar acciones que permitan prevenir desviaciones de la ética y las buenas prácticas policiales.

6. Presentar el Informe Anual de Desempeño y Rendimiento Policial y el Informe Anual Consolidado sobre Desviaciones Policiales y Responsabilidades Disciplinarias.

7. Dictar medidas preventivas y cautelares, nominadas e innominadas, a que hubiere lugar, entre ellas, la separación del cargo del funcionario o funcionaria policial con o sin goce de sueldo, su traslado de cargo y la retención de la dotación y equipamiento.

8. Garantizar la confiabilidad, seguridad y confidencialidad de la información contenida en los procedimientos disciplinarios, bajo los principios y pautas establecidos en la ley, reglamentos y resoluciones.

9. Enviar semanalmente a la Oficina de Recursos Humanos o su similar en el cuerpo de policía copia de cada informe sobre la imposición de las medidas de asistencia voluntaria y obligatoria de los funcionarios y funcionarias policiales, a objeto de ser anexado al correspondiente historial personal, de conformidad con los formatos establecidos por el órgano rector.

10. Llevar el registro en una base de datos de los funcionarios y las funcionarias policiales que sean objeto de intervención temprana, medidas de asistencia voluntaria u obligatoria, así como de las medidas de destitución, de conformidad con lo establecido por el órgano rector.

11. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

De la sustanciación de los expedientes disciplinarios

Artículo 9. Los Directores y Directoras de la Oficina de Control de Actuación Policial de los cuerpos de policía deben procurar que los funcionarios y funcionarias designados para la sustanciación de los expedientes disciplinarios, sean los mismos durante todo el desarrollo del proceso disciplinario.

Criterios organizativos y actividad de las Oficinas de Control de Actuación Policial

Artículo 10. Las Oficinas de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, tendrán rango de Dirección, conservando la simplicidad organizativa y la transparencia institucional y estableciendo los respectivos niveles de supervisión. Desarrollarán procesos de recepción de denuncias y atención a los usuarios y usuarias, de apertura y sustanciación de procedimientos disciplinarios por faltas sujetas a la sanción de destitución, de sustanciación y aplicación de medidas de asistencia voluntaria y obligatoria y de registro de procedimientos disciplinarios, archivo y control de los expedientes correspondientes, preparando informes a los efectos de determinar el ingreso, la evaluación de desempeño y los ascensos de los funcionarios y funcionarias policiales.

Las Oficinas de Control de Actuación Policial podrán desarrollar estos procesos a través de coordinaciones o equipos de trabajo en función a su capacidad presupuestaria y organizacional, el número de funcionarios y funcionarias policiales y el número y modalidades de fallas y faltas, conforme a los lineamientos que determine el órgano rector. Deberán mantener espacios físicos adecuados y que aseguren la diferenciación y resguardo de las actividades para recabar denuncias, entrevistas o declaraciones, para sustanciar los expedientes y para preservar los archivos y registros de intromisiones o alteraciones indebidas.

Relación entre la Oficina de Control de Actuación Policial y la Oficina de Recursos Humanos

Artículo 11. La oficina de control de la actuación policial deberá enviar una copia de la decisión del caso, un resumen de lo actuado y facilitar toda información necesaria a los fines de ingresos, evaluación del desempeño y ascensos del personal policial, para que la oficina de recursos humanos tenga conocimiento y los archive en su respectivo historial personal del funcionario o funcionaria policial.

Corrección de fallas

Artículo 12. La corrección de las fallas de los funcionarios y funcionarias policiales que no constituyan faltas sujetas a medidas de asistencia voluntaria, obligatoria o destitución corresponde a su supervisora o supervisor inmediato quien, en caso de observar una falla, deberá ordenar inmediatamente al funcionario o funcionaria policial que adopte las medidas necesarias para corregir su conducta y cumpla con las normas de actuación policial.

La corrección deberá realizarse de forma verbal, respetando la dignidad del funcionario o funcionaria policial y, de ser posible, en privado. En todos los casos, la supervisora o supervisor inmediato deberá oír al funcionario o funcionaria policial para conocer su opinión sobre su actuación. De estas correcciones,

cuando sean reiteradas o de gran relevancia, a juicio del supervisor, deberá presentarse a la Oficina de Control de Actuación Policial un informe escrito de la observación o reclamo, con indicación de cualquier otro elemento que contribuya a su mejor determinación y documentación, de conformidad con el formato establecido por el órgano rector.

Estos informes no darán lugar, necesariamente, a la aplicación de una medida de asistencia voluntaria u obligatoria, sin perjuicio de sus efectos sobre la evaluación del desempeño individual del funcionario o funcionaria policial.

Reentrenamiento en la intervención temprana

Artículo 13. Con el fin de corregir y subsanar las situaciones que incidan en el desempeño de la función policial, la Oficina de Control de Actuación Policial determinará un programa o actividad de reentrenamiento en el área observada para los funcionarios y funcionarias policiales que hayan sido objeto de una medida de asistencia voluntaria u obligatoria, así como las condiciones de la supervisión intensiva que deberá seguirse, a fin de obtener de ellos y ellas un cambio positivo observable en sus habilidades y destrezas. El órgano rector establecerá las condiciones para el desarrollo de estas medidas.

Propósito y procedimiento de la medida de asistencia voluntaria

Artículo 14. La medida de asistencia voluntaria procura, mediante el convencimiento y aceptación del funcionario o funcionaria policial, la aplicación de un plan de reentrenamiento conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. Cuando estén llenos los extremos para su aplicación, incluyendo los informes a que se refiere el artículo 10 de la presente Resolución, si el supervisor correspondiente lo solicita por estimarlo conveniente, la Oficina de Control de Actuación Policial citará al funcionario o funcionaria y en el mismo acto de la comparecencia le informará sobre los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la aplicación de la medida, oír los alegatos del funcionario o funcionaria y decidirá sobre el programa corto de supervisión intensiva. La negativa del funcionario o funcionaria sometidos al programa a cumplirlo, o su falta de consentimiento para la aplicación de la medida, suspende la aplicación de la asistencia voluntaria y hace aplicable el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 95 de la Ley del Estatuto de la Función Policial para la aplicación de la asistencia obligatoria. Se remitirá copia de la medida de asistencia voluntaria, cuando fuere acordada y aceptada, a la oficina de recursos humanos o unidad administrativa similar.

Procedimiento para la aplicación de la medida de asistencia obligatoria

Artículo 15. Cuando el funcionario o funcionaria policial estuviere presuntamente incurso en un hecho que amerite asistencia obligatoria, se procederá de la siguiente manera:

1. El procedimiento se iniciará por denuncia, por solicitud del superior inmediato o superiora inmediata o de oficio.
2. En caso de iniciarse por denuncia o de oficio, la Oficina de Control de Actuación Policial notificará al funcionario o funcionaria policial sobre la apertura del procedimiento disciplinario. En caso de iniciarse por solicitud del superior inmediato o superiora inmediata, se notificará directamente al funcionario o funcionaria policial y se remitirá la documentación correspondiente a la Oficina de Control de Actuación Policial.
3. La Oficina de Control de Actuación Policial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del funcionario o funcionaria policial, oír al funcionario o funcionaria policial, quien podrá presentar sus alegatos, defensas y pruebas.
4. Cumplidas las actuaciones anteriores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la Oficina de Control de Actuación Policial adoptará su decisión, de forma simple y precisa, sin necesidad de narrativa, expresando las razones de hecho y de derecho que motivan la decisión.
5. La Oficina de Control de Actuación Policial tendrá las más amplias facultades para investigar y sustanciar el procedimiento, así como las más amplias potestades probatorias para buscar la verdad de los hechos.
6. Se remitirá copia de la medida de asistencia obligatoria a la oficina de recursos humanos o unidad administrativa similar.

Recurso frente a la aplicación de las medidas de asistencia voluntaria y obligatoria

Artículo 16. Frente a la aplicación de la medida de asistencia voluntaria podrá recurrir el interesado ante su supervisora o supervisor inmediato, en las veinticuatro (24) horas siguientes, en cuanto al contenido o alcance de dicho programa, entendiéndose que se somete a su aplicación aunque pueda diferir sobre la modalidad decidida. El supervisor consultará con la Oficina de Control de Actuación Policial sobre la posibilidad de un programa alternativo, y en caso que estuviere disponible, podrá acordar que se cumpla en consecuencia.

Contra la aplicación de la medida de asistencia obligatoria sólo procederá el recurso jerárquico, con carácter facultativo, ante el Director o Directora del cuerpo de policía.

Del cumplimiento del programa y actividades de las medidas de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria

Artículo 17. Los programas y actividades de supervisión intensiva y reentrenamiento con motivo de la aplicación de las medidas de asistencia voluntaria o asistencia obligatoria, serán cumplidos dentro del horario de trabajo del funcionario o funcionaria policial objeto de la medida.

Procedimiento de destitución

Artículo 18. Cuando el funcionario o funcionaria policial estuviere presuntamente incurso en una causal de destitución, se procederá de la siguiente manera:

1. El procedimiento se iniciará por denuncia, por solicitud del superior o superiora y de oficio. La Oficina de Control de Actuación Policial dictará el auto de apertura a que hubiere lugar.
2. La Oficina de Control de Actuación Policial instruirá el respectivo expediente y determinará los cargos a ser formulados al funcionario o funcionaria policial investigado, si fuere el caso.
3. Una vez cumplido lo establecido en el numeral precedente, la Oficina de Control de Actuación Policial notificará al funcionario o funcionaria policial investigado para que tenga acceso al expediente y ejerza su derecho a la defensa, dejando constancia de ello en el expediente.
4. En el quinto (5°) día hábil después de haber sido notificado el funcionario o funcionaria policial, la Oficina de Control de Actuación Policial le formulará los cargos a que hubiere lugar. En el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes, el funcionario o funcionaria policial consignará su escrito de descargo.
5. El funcionario o funcionaria policial investigado, durante el lapso previo a la formulación de cargos y dentro del lapso para consignar su escrito de descargo, tendrá acceso al expediente y podrá solicitar que le sean expedidas las copias que fuesen necesarias a los fines de la preparación de su defensa, salvo aquellos documentos que puedan ser considerados como reservados.
6. Concluido el lapso de descargo, se abrirá un lapso de cinco días hábiles para que el investigado o investigada promueva y evacue las pruebas que considere conveniente.
7. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de pruebas concedidos al funcionario o funcionaria policial, la Oficina de Control de Actuación Policial remitirá el expediente a la Oficina de Asesoría Legal o la unidad similar del cuerpo policial a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes presente ante el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente un proyecto de recomendación, a los fines de ser sometido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la consideración del Consejo Disciplinario de Policía respectivo.
8. El Consejo Disciplinario de Policía procederá a la revisión, estudio y análisis del procedimiento, así como, del proyecto de recomendación presentada. A tal efecto, tendrá pleno acceso al expediente del procedimiento correspondiente y podrá reunirse con los funcionarios y funcionarias de la Oficina de Control de la Actuación Policial y la Oficina de Asesoría Legal a los fines de obtener información adicional y las aclaratorias que fuesen necesarias. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de recomendación, el Consejo Disciplinario de Policía deberá adoptar una decisión aprobando o negando el mismo. En caso de negativa, la Oficina de Asesoría Legal deberá presentar un nuevo proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Consejo Disciplinario de Policía, ajustado a sus orientaciones y directrices.
9. El Director o Directora del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según sea el caso, firmará la decisión dentro de los cinco días hábiles siguientes al proyecto de decisión del Consejo Disciplinario y notificará al funcionario o funcionaria policial investigado del resultado, indicándole en la misma notificación del acto administrativo el recurso jurisdiccional que procediere contra dicho acto, el tribunal por ante el cual podrá interponerlo y el término para su presentación, enviando copia del acto administrativo a la oficina de recursos humanos o unidad administrativa similar.
10. De todo lo actuado se dejará constancia escrita en el expediente.

De la separación del cargo sin goce de sueldo

Artículo 19. Las medidas preventivas o cautelares de separación del cargo de los funcionarios y funcionarias policiales sin goce de sueldo sólo proceden en caso que la conducta tipificada del funcionario o funcionaria policial esté determinada sobre la comisión u omisión de un hecho que amerite la destitución o que produzca amenazas o violaciones graves a los derechos humanos.

Atribuciones de los Directores o Directoras de la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales

Artículo 20. Los Directores y Directoras de las Oficinas de Respuesta a las Desviaciones Policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Investigar sobre la comisión de faltas graves y delitos que por acción u omisión cometan los funcionarios o funcionarias policiales, entre otros, cuando se trate de conductas previstas y sancionadas en la Ley contra la Delincuencia Organizada o se trate de grupos de funcionarios y funcionarias policiales cuyas actividades comprometan la prestación del servicio de policía o la credibilidad del cuerpo de policía.
2. Establecer mecanismos para investigar, sistematizar, mostrar, reducir y reconocer las desviaciones policiales.
3. Desarrollar acciones de inteligencia para obtener información sobre faltas graves y delitos, sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura cometidos por funcionarios o funcionarias policiales en transgresión a normas legales.
4. Presentar el Informe Anual de Desempeño y Rendimiento Policial y el Informe Anual Consolidado sobre Desviaciones Policiales y Responsabilidades Disciplinarias.
5. Garantizar la confiabilidad, seguridad y confidencialidad de la información contenida en las actividades de inteligencia desarrolladas, bajo los principios y pautas establecidos en las leyes, reglamentos y resoluciones.
6. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y resoluciones.

Criterios organizativos y actividad de las Oficinas de Control de Desviaciones Policiales

Artículo 21. Las Oficinas de Control de Desviaciones Policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, tendrán rango de Dirección, conservando la simplicidad organizativa y la transparencia institucional, estableciendo los respectivos niveles de supervisión. Desarrollarán procesos de apertura y sustanciación de investigaciones en los supuestos previstos en el numeral primero del artículo 20 de la presente Resolución, inteligencia y contrainteligencia y registro, archivo y control de las investigaciones realizadas.

Las Oficinas de Control de Desviaciones Policiales podrán desarrollar estos procesos a través de coordinaciones o equipos de trabajo en función a su capacidad presupuestaria y organizacional, el número de funcionarios y funcionarias policiales y el número y modalidades de fallas y faltas.

Requisitos de los Directores o Directoras de la Oficina de Control de Actuación Policial y de la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales

Artículo 22. Sin perjuicio de su condición de funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, los Directores y Directoras de la Oficina de Control de Actuación Policial y de Respuesta a las Desviaciones Policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario o funcionaria de carrera policial.
2. Reconocida solvencia moral.
3. No haber sido destituidos o destituidas de ningún cuerpo de policía.
4. No poseer antecedentes penales.
5. Tener el rango igual o superior a supervisor jefe o supervisora jefa.
6. Haber cumplido con los procesos de formación continua sobre la materia.
7. No haber sido sancionados por el Consejo Moral Republicano o la Contraloría General de la República.
8. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y resoluciones.

Formación continua y reentrenamiento de los Funcionarios y Funcionarias de las Instancias de control Interno

Artículo 23. Los funcionarios y funcionarias policiales que integran las instancias de control interno del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales deben cumplir con el programa de formación continua a fin de la aplicación adecuada de los procedimientos disciplinarios.

De las Investigaciones y procedimiento a seguir

Artículo 24. Si durante o al final de una investigación de las Oficinas de Actuación Policial o de Respuesta a las Desviaciones Policiales se logra detectar la comisión o indicios de un hecho delictivo, se deberá notificar al Ministerio Público, para que tenga conocimiento del hecho. Ahora bien, si se determina la comisión de una falta disciplinaria, se notificará a la Oficina de Control de la Actuación Policial, a objeto de continuar con la investigación para establecer la responsabilidad disciplinaria del caso.

Dudas en la Interpretación y aplicación

Artículo 25. Cualquier duda en la Interpretación y aplicación de la presente Resolución será resuelta por el órgano rector.

Disposiciones transitorias

PRIMERA: Los cuerpos de policía municipales que no cuenten con funcionarios con el rango de supervisor jefe o supervisora jefa para la dirección de las oficinas de control de actuación policial y respuesta a las desviaciones policiales deberán nombrar funcionarios o funcionarias policiales que se encuentren entre los dos rangos más altos de cuerpo policial.

SEGUNDA: Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, deberán adecuar las Oficinas de Control de Actuación Policial y crear las Oficinas de Respuesta a las Desviaciones Policiales que no estén en funcionamiento.

TERCERA: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Órgano Rector convocará a una sesión informativa con los directores y directoras generales, directores y directoras de las Oficinas de Control de Actuación Policial y Oficinas de Respuesta a las Desviaciones Policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, a los fines de exponer el objeto, finalidades, principios, organización y funcionamiento de las instancias de control interno y los procedimientos disciplinarios en el nuevo modelo policial.

CUARTA: Sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Transitorias anteriores, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, podrán solicitar asistencia técnica al Órgano Rector, a fin de adelantar las medidas necesarias para dar cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Disposición derogatoria

ÚNICA: Se derogan todas las normas jurídicas de rango equivalente o subordinado contrarias a la presente Resolución.

Disposición final

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO

~~TARECK EL AISSAMI~~
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO

201°, 152° 13°

20 DIC. 2011

Nº 336

FECHA: _____

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 3 numerales 2 y 3 del Decreto N. 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N. 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 4, 18 numerales 2, 3, 6, 8 y 17, 65, numeral 9 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y en concordancia con lo previsto en el Título Primero y demás disposiciones legales pertinentes de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la

formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que los niños, niñas y adolescentes se encuentran amparados por los principios de la Doctrina de la Protección Integral consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que resulta imperioso desarrollar pautas y protocolos especializados para la actividad policial dirigida a niños, niñas y adolescentes, tomando en consideración sus particularidades y diversas implicaciones respecto al trabajo policial cuando resultan víctimas de amenazas o violación a sus derechos y garantías, cuando resultan víctimas o testigos de hechos punibles y cuando resultan incurso en hechos punibles o cuando se encuentran en supuestos de responsabilidad por la comisión de hechos punibles,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana disponer extremar las precauciones cuando la actuación policial esté dirigida hacia los niños, las niñas y los adolescentes,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN POLICIAL CUANDO ESTÉ DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**Capítulo I****Disposiciones Generales****Objeto**

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto desarrollar los principios, orientaciones y normas básicas sobre la actuación policial, cuando ésta se encuentre dirigida a niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Finalidades

Artículo 2. La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Desarrollar en el servicio de policía los principios de la Doctrina de la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
2. Establecer principios y normas básicas de actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, así como de los cuerpos de policía, cuando se encuentren dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, para asegurar el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos humanos y garantías, así como el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
3. Desarrollar criterios uniformes para que la actuación policial exteme las precauciones y asegure atención especializada cuando se encuentre dirigida a niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el numeral 9 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. La presente Resolución es aplicable al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales.

Principios Generales de la Doctrina de la Protección Integral en relación a la actuación policial

Artículo 4. La actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, así como de los cuerpos de policía, cuando se encuentre dirigida hacia niños, niñas y adolescentes debe orientarse por cumplir y respetar, entre otros, los siguientes principios de la Doctrina de la Protección Integral, contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

1. **Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho que ejercen la ciudadanía:** Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, y en consecuencia son titulares de derechos, garantías y deberes previstos en el ordenamiento jurídico para las personas en general, además de

aquéllos que les corresponden por su condición etaria. De igual modo, los niños, niñas y adolescentes tienen capacidad progresiva para ejercer sus derechos y garantías, conforme a su capacidad evolutiva y bajo la debida orientación de sus padres, madres, representantes o responsables, así como para cumplir sus deberes y asumir responsabilidades.

2. El papel fundamental de las familias en la crianza de los niños, niñas y adolescentes: Las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el disfrute y ejercicio de sus derechos y garantías, así como el cumplimiento de sus deberes. El padre y la madre tienen el deber y el derecho, de forma compartida, igual e irrenunciable, de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y amar a sus hijos e hijas.

3. Igualdad y no discriminación: Los niños, niñas y adolescentes, sus padres, madres, representantes, responsables o familiares son iguales y no deben ser discriminados en razón de la posición socioeconómica, origen étnico, sexo, idioma, creencias religiosas, nacionalidad o cualquier otra condición.

4. Interés Superior: En todas las decisiones que conciernan a los niños, niñas y adolescentes debe prevalecer el interés superior como criterio para adoptar decisiones, dirigido a garantizar su desarrollo integral y asegurar el disfrute de sus derechos y garantías. En cada caso, deberán ponderarse su opinión, su condición como persona en desarrollo, el equilibrio entre sus derechos y garantías y sus deberes, los derechos de las demás personas y el bien común.

5. Prioridad Absoluta: En la gestión pública, cuando concurren niños, niñas y adolescentes con personas adultas, deberá otorgarse prioridad absoluta al cumplimiento de los derechos humanos y garantías de aquéllos y aquéllas, especialmente en materia de presupuesto, políticas y servicios públicos.

6. Corresponsabilidad: La protección integral de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad compartida de sus familias, la sociedad y el Estado.

7. Protección Integral del Estado: El Estado tiene la responsabilidad indeclinable e intransferible de respetar los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como de adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurarlos.

Consideraciones bio-psico-sociales para la actuación policial en relación con niños, niñas y adolescentes

Artículo 5. En la actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, así como de los cuerpos de policía, cuando se encuentren dirigidas hacia niños, niñas y adolescentes se tomará en cuenta que cada niño, niña o adolescente tiene su propio ritmo de desarrollo y características, que los convierten en seres singulares, conservando características comunes, lo cual permitirá relacionarse con ellos y ellas de una manera más adecuada.

Para la atención adecuada de cada situación, los funcionarios y funcionarias policiales tomarán en consideración los avances y limitaciones de cada etapa de desarrollo infanto-juvenil establecida en la normativa especial que se desarrolle en correspondencia con la presente Resolución.

Capítulo II

De los órganos y atribuciones en materia de normas de actuación y organización del servicio de policía dirigidas a los niños, niñas y adolescentes

Sección Primera

Del órgano rector y de la dirección de los cuerpos de policía

Atribuciones del Órgano Rector

Artículo 6.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del sistema integrado de policía, en la regulación de la actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, así como de los cuerpos de policía, cuando se encuentren dirigidas a niños, niñas y adolescentes, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar la normativa y guías técnicas que sean necesarias para regular las actuaciones de los funcionarios y funcionarias policiales y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, tomando en consideración la normativa del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.
2. Organizar, conjuntamente con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, las actividades para la formación continua y reentrenamiento del personal dirigidos a personal profesional y técnico, así como a funcionarios y funcionarias policiales en materia de normas de actuación dirigida a niños, niñas y adolescentes.
3. Brindar asistencia técnica para mejorar progresivamente la actuación de los funcionarios y funcionarias policiales cuando se encuentren dirigidas a niños, niñas y adolescentes, así como a mejorar la organización del

Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales en esta materia.

4. Llevar el registro de las unidades especializadas en el servicio dirigido a niños, niñas y adolescentes existente en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, así como del personal profesional y técnico que los integra y labora en ellas.
5. Supervisar, evaluar, controlar y hacer seguimiento a la aplicación de las normas de actuación y organización de los funcionarios y funcionarias policiales, así como del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales, cuando se encuentre dirigida a los niños, niñas y adolescentes.
6. Requerir y recibir información, incluyendo datos estadísticos, sobre la aplicación de las normas de actuación y de organización del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los demás cuerpos de policías estatales y municipales en materia de niños, niñas y adolescentes.
7. Contribuir a investigar y a establecer las responsabilidades derivadas del incumplimiento sostenido y recurrente de normas de actuación y organización del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los demás cuerpos de policía estatales y municipales, en materia de niños, niñas y adolescentes.
8. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.
9. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Atribuciones de los Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía

Artículo 7. Los Directores y Directoras del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales en la aplicación de las normas de actuación y organización dirigidas a mejorar el servicio de policía en materia de niños, niñas y adolescentes, tiene las siguientes atribuciones:

1. Participar en reuniones periódicas convocadas por el órgano rector para hacer seguimiento y evaluar la aplicación en el respectivo cuerpo de policía de las normas dirigidas a mejorar la actuación y organización de los funcionarios y funcionarias policiales en materia de niños, niñas y adolescentes.
2. Supervisar, evaluar y controlar la correcta aplicación de las normas de actuación de los funcionarios y funcionarias policiales de su respectivo cuerpo de policía en materia de niños, niñas o adolescentes.
3. Designar y remover al personal profesional y técnico que integra la unidad especializada en la atención de niños, niñas o adolescentes, en el caso del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policías estatales y municipales, conforme a los extremos y requisitos establecidos en la presente Resolución.
4. Asegurar y facilitar las condiciones para la formación continua y reentrenamiento del personal profesional y técnico de las unidades especializadas, así como de los funcionarios y funcionarias policiales en materia de normas de actuación y organización cuando se encuentren dirigidas a niños, niñas y adolescentes.
5. Remitir la información requerida por el órgano rector de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones, en relación a las normas de actuación y organización en materia de niños, niñas y adolescentes.
6. Asegurar la determinación de las responsabilidades disciplinarias derivadas por la violación o incumplimiento de las normas que regulan la actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, así como la organización del servicio en materia de niños, niñas y adolescentes.
7. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Sección Segunda

De las Unidades Especializadas de Niños, Niñas y Adolescentes en los Cuerpos de Policía

De la Unidades Especializadas

Artículo 8. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los cuerpos de policía estatales, así como los cuerpos de policía municipales desplegados en circunscripciones territoriales de más de doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes, deberán crear y mantener una Unidad Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, integrada por funcionarios y funcionarias policiales debidamente formados y capacitados en materia de niños, niñas y adolescentes, con apoyo de equipos multidisciplinarios, a fin de orientar y asesorar en la actuación policial y el reentrenamiento, así como facilitar el enlace con los órganos especializados en materia de niños, niñas y adolescentes.

Dicha unidad estará adscrita a la Dirección de Operaciones de cada cuerpo de policía y su estructura, organización, funcionamiento y perfil del personal que lo integra, será establecido en la normativa elaborada a tal efecto por el órgano rector.

De los y las responsables en la atención de niños, niñas y adolescentes

Artículo 9. En cada estación policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los demás cuerpos de policías estatales y municipales será designado un o una responsable en materia de actuación del servicio de policía dirigido a niños, niñas y adolescentes, quienes, independientemente del servicio ordinario que desempeñen, estarán en articulación y coordinación permanente con las unidades especiales establecidas en el artículo anterior.

En el caso de los cuerpos de policías municipales en entidades con menos de doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes, dicha coordinación se realizará directamente con la unidad especializada del cuerpo de policía estatal.

El o la responsable en materia de atención de niños, niñas y adolescentes serán de libre nombramiento y remoción por el Director o la Directora del cuerpo de policía, en cuanto a la función específica que desempeña, debiendo cumplir las jornadas establecidas obligatoriamente para su formación y capacitación. Sus funciones serán establecidas y desarrolladas en la normativa elaborada a tal efecto por el órgano rector.

**Capítulo III
Normas Básicas de Actuación Policial
dirigida a Niños, Niñas y Adolescentes**

**Normas Básicas de actuación policial
dirigida a niños, niñas y adolescentes**

Artículo 10. Los funcionarios y funcionarias policiales, así como los cuerpos de policía, deben cumplir, entre otras, las siguientes normas básicas a los fines de extremar precauciones en su actuación cuando se encuentre dirigida hacia los niños, niñas y adolescentes:

1. **Diferenciación entre niños, niñas y adolescentes y mayores de edad:** Deben diferenciarse los servicios, espacios, tratamiento y actuación policial dirigida hacia los niños, niñas y adolescentes de aquellos dirigidos a personas mayores de edad.

2. **Diferenciación entre víctimas y victimarios:** Resulta necesario diferenciar los servicios, espacios, tratamiento y actuación policial dirigida hacia los niños, niñas y adolescentes víctimas de amenaza o violación a sus derechos o garantías, de aquellos dirigidos hacia los niños, niñas y adolescentes incursores en hechos punibles.

3. **Prioridad Absoluta en la actuación policial:** Las actuaciones y procedimientos policiales en caso de niños, niñas y adolescentes deben realizarse con prioridad, con la mayor diligencia y oportunidad y garantizando en todas las circunstancias la preferencia en su acceso a los servicios y a la protección, sin que ello suponga desatención, desprotección o descuido de otros sujetos de derechos.

4. **Protección ante la revictimización:** Los cuerpos de policía, así como los funcionarios y funcionarias policiales, deben prevenir, prohibir y brindar protección especial en contra de la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en sus actuaciones y procedimientos, para hechos de cualquier naturaleza y en particular de naturaleza sexual, entre otros, evitando que sean expuestos o experimenten situaciones que puedan lesionar nuevamente sus derechos y garantías, especialmente su integridad física, mental y moral.

5. **Coordinación con los órganos, entes y tribunales especializados:** Los cuerpos de policía deben establecer y mantener relaciones de comunicación, articulación y cooperación con los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza y características de cada caso.

6. **Cumplimiento de las decisiones de los órganos, entes y tribunales especializados:** Los cuerpos de policía, así como los funcionarios y funcionarias policiales, deben ejecutar los requerimientos, instrucciones y decisiones que en el ejercicio de sus competencias ordenen los integrantes administrativos y judiciales del Sistema Rector Nacional para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

7. **Información oportuna a personas interesadas:** Los cuerpos de policía, así como los funcionarios y funcionarias policiales, desde el primer momento, deben suministrar información de manera clara, precisa y oportuna a los niños, niñas y adolescentes, sus padres, madres, representantes, responsables, cónyuges, personas con las que mantengan una unión estable de hecho y familiares, acerca de las actuaciones y procedimientos policiales dirigidos a los niños, niñas y adolescentes; sobre los derechos y garantías de éstos y éstas en dichos procedimientos; así como indicar el estado de sus actuaciones, aclarando cualquier duda, inquietud u orientación que formulen o soliciten. Queda a salvo la información que sea de carácter reservado o confidencial de conformidad con las leyes.

**Normas generales en el trato policial
de los niños, niñas y adolescentes**

Artículo 11. Los funcionarios y funcionarias policiales, así como los cuerpos de policía, deben cumplir, entre otras, las siguientes normas básicas en el trato directo con los niños, niñas y adolescentes a los fines de extremar precauciones en su actuación:

1. **Trato digno y comprensivo:** Todo niño, niña y adolescente debe ser tratado con respeto y sensibilidad, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, situación de salud, discapacidad y nivel de madurez, respetando plenamente su integridad física, mental y moral, incluyendo especialmente la revisión corporal, cuando procediere. Todos los funcionarios y funcionarias policiales deben ofrecer un trato adecuado, comprensivo, constructivo, firme y tranquilizador a todos los niños, niñas y adolescentes. Ello comprende, entre otros aspectos, llamar a los niños, niñas y adolescentes por sus nombres y apellidos; saludarlos, despedirse; dirigirse y comunicarse directamente a ellos y ellas, explicar de manera sencilla dónde se encuentra, qué se espera de ellos y ellas, aclarar las dudas e inquietudes que puedan tener sobre los procedimientos en los cuales estén involucrados.

2. **Simplificación del lenguaje policial:** Todos los funcionarios y funcionarias policiales deben simplificar el lenguaje policial o técnico, utilizando una terminología sencilla y adecuada a la edad y la madurez del niño, niña y adolescente, especialmente, aquéllos o aquéllas con algún tipo de discapacidad.

3. **Seguridad e Integridad personal:** Debe garantizarse la seguridad e integridad personal de los niños, niñas y adolescentes durante su permanencia bajo la custodia de funcionarios y funcionarias policiales o en el cuerpo de policía. En consecuencia, resulta necesario prevenir toda situación de riesgo que pueda ponerlo en peligro de ser víctima de cualquier tipo de violencia. Por ello, deberán adoptarse las medidas apropiadas para que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes y para proteger al niño, niña y adolescente de ese riesgo antes, durante y después de los procedimientos policiales.

4. **Tiempo mínimo de espera:** Los funcionarios y funcionarias policiales deberán tomar las previsiones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes que acuden a un establecimiento policial esperen el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia o acto procesal. La intervención del niño, niña o adolescente deberá planificarse con antelación, previendo todo lo indispensable para que su comparecencia ante el órgano policial sea lo más breve posible.

**Normas básicas de actuación policial en caso de
niños, niñas y adolescentes en condición
de víctimas o testigos de hechos punibles**

Artículo 12. Los funcionarios y funcionarias policiales, así como los cuerpos de policía, deben cumplir, entre otras, las siguientes normas básicas de actuación en casos donde los niños, niñas y adolescentes se encuentren en condición de víctimas o de testigos de hechos punibles:

1. Tramitar inmediatamente la denuncia aun en caso de que el niño, niña o adolescente se presente solo a la sede policial, siendo fundamental respetar y valorar su declaración al momento de presentar la denuncia.

2. Identificarse como funcionario y funcionaria policial, explicando con claridad y precisión las funciones que desempeñan e informando al niño, niña o adolescente que el cuerpo de policía forma parte de un servicio de protección y respeto a sus derechos y garantías.

3. Garantizar a todo niño, niña o adolescente un espacio seguro y cómodo en la sede policial. Los espacios deben evitar la confrontación, incluso la visual con el presunto victimario o victimaria.

4. Respetar el derecho de los niños, niñas y adolescentes cuando sean víctimas a rendir o no la declaración sobre los hechos ocurridos. En todo caso, la declaración debe ser libre, sin presiones, injerencias o coacción de ningún tipo, quedando a salvo las disposiciones legales sobre el testimonio.

5. Garantizar en toda actuación policial relacionada a niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas el respeto a sus usos y costumbres, de conformidad con el ordenamiento jurídico, y de ser el caso facilitar el acceso a intérpretes.

**Normas básicas de actuación policial en caso de niños y niñas
presuntamente incursores en hechos punibles**

Artículo 13. Los funcionarios y funcionarias policiales, así como los cuerpos de policía, deben cumplir, entre otras, las siguientes normas básicas de actuación en casos donde los niños y niñas se encuentren presuntamente incursores en hechos punibles:

1. Dar aviso inmediatamente al Ministerio Público especializado, de aquellos casos de detención en flagrancia de niños y niñas.

2. Enviar copia de lo conducente inmediatamente al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio competente y al Ministerio Público, cuando en el curso de una investigación surjan serias evidencias de la concurrencia de un niño o niña en la comisión de un hecho punible.

3. En ningún caso se permitirá que se difundan actos, declaración o documento impreso, fotográfico o audiovisual contenidos en procedimiento policial del niño o niña, que permitan su identificación directa o indirecta, garantizando en todas las fases de las actuaciones policiales el derecho a la confidencialidad, intimidad, honor y la propia imagen.

Normas básicas de actuación policial en caso de adolescentes presuntamente incurso en hechos punibles

Artículo 14. Los funcionarios y funcionarias policiales, así como los cuerpos de policía, deben cumplir, entre otras, las siguientes normas básicas de actuación en casos donde los y las adolescentes se encuentren presuntamente incurso en hechos punibles:

1. Informar inmediatamente al adolescente, en lenguaje claro y adecuado a su edad, los hechos que se le imputan, las razones para su detención, cuál es la autoridad responsable de la investigación, así como de todos los derechos que le asisten.
2. Procurar comunicar inmediatamente la detención, el lugar donde se encuentra y las circunstancias de los hechos a los padres, madres, representantes o responsables, en garantía de los deberes y derechos derivados de la responsabilidad de crianza.
3. Garantizar el derecho del adolescente a tener comunicación en privado con sus padres, madres, representantes o responsables, defensor o defensora o persona o asociación de su confianza en el plazo más breve posible y siempre que lo solicite durante el desarrollo de las actuaciones policiales.
4. Informar inmediatamente al adolescente de su derecho a no inculparse y a no declarar o a hacerlo sólo en presencia del o la Fiscal, Juez o Jueza; a solicitar la presencia inmediata de sus padres, representantes o responsables, o de cualquier otro miembro de su familia; y a designar y solicitar un Defensor o Defensora; a solicitar un o una intérprete de considerarlo necesario y a ser examinado por un médico o médica. En caso de adolescentes extranjeros, se les informará además del derecho a comunicarse con la oficina consular competente, sujeto al principio de reciprocidad en las relaciones internacionales.
5. En los que proceda la detención en flagrancia, conducir inmediatamente al adolescente ante el Fiscal del Ministerio Público dejando constancia escrita de ello.
6. Adoptar las medidas necesarias para realizar el traslado oportuno del adolescente ante el Ministerio Público, tribunal o centro de privación de libertad, garantizando la seguridad, respeto y consideración que corresponde a personas en proceso de desarrollo. En todo caso, se debe evitar el traslado del adolescente conjuntamente con personas adultas.
7. Garantizar el derecho a ser oído u oída en cualquier fase o etapa de la investigación, sin menoscabo a los requisitos y formalidades propias de una declaración.
8. Si por alguna circunstancia excepcional ocurriera la detención en sede policial, debe ser por el menor tiempo posible y asegurando la separación de las personas adultas, así como asegurando la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad e integridad personal.
9. Asegurar que el o la adolescente detenido en la sede policial reciba alimentación, vestido y tengan condiciones de intimidad, sanidad y seguridad adecuadas a su edad y circunstancias.
10. Resguardar con total diligencia todas las pertenencias del adolescente.
11. En las circunstancias o situaciones en las cuales se encuentre en riesgo la salud del adolescente, debe realizarse el traslado inmediato al centro de salud.

Normas Complementarias sobre Actuación Policial dirigida a Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 15. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del sistema integrado de policía, en ejercicio de sus funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, adoptará Normas Complementarias de Actuación Policial dirigida a niños, niñas y adolescentes, de imperativo y obligatorio cumplimiento para los cuerpos de policía, así como para los funcionarios y funcionarias policiales en casos de: niños, niñas y adolescentes víctimas de amenazas o violación a sus derechos y garantías; niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de hechos punibles; niños y niñas incurso en hechos punibles y; adolescentes responsables de hechos punibles.

Disposición Derogatoria

ÚNICA: Se derogan todas las normas de rango equivalente o subordinado contrarias a la presente Resolución.

Disposición Final

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

PARÉCK EL AISSAMI
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 228
CARACAS, 14 de diciembre de 2011

201° Y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTÍMOS (Bs F. 9.374,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 866 de fecha 25 de Noviembre de 2011, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs F.		9.374,00
Proyecto:	060013000 Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	9.374,00
Acción Específica:	060013006 Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro	9.374,00
De la:		
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	9.374,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	1.075,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Viajes y pasajes fuera del país"	5.590,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.09.00 "Servicios de lavandería y tintorería"	408,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.03.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	387,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	1.913,50
A la:		
Partida:	4.04 "Activos Reales"	9.374,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipo de oficina"	5.375,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	3.999,00

Coronados y Públicos,

RAMON ERNESTO MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAF
Sistema Nacional de Información y Estadística
Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas

Caracas, 20 DIC 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 00010716

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: RAMON ERNESTO FIGUERA CORDERO
RIF: V-01848698-5

DOMICILIO: CALLE ESTE, EDIFICIO PANORAMA, PISO 8. LA URBINA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana

Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1329 de fecha 26/08/1982 publicada en Gaceta Oficial N° 32.548 de 30/08/1982, autorizó a la Firma Personal RAMON ERNESTO FIGUERA CORDERO, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 680.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtía efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal RAMON ERNESTO FIGUERA CORDERO, R.I.F. N° V-01848698-5, registro de auxiliar N° 680, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emita la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Intendente,
DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 8.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADUANERA Y TRIBUTARIA
CALLE REAL CORTADA DE CATIA, N-52 CATIA

Caracas, 20 DIC 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 00010719

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: JULIO CESAR RODRIGUEZ

RIF: V-00643484-0

DOMICILIO: CALLE REAL CORTADA DE CATIA, N-52 CATIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.717 del 26/05/1983 publicada en Gaceta Oficial N° 32.735 del 27/05/1983, autorizó a la Firma Personal JULIO CESAR RODRIGUEZ, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 780.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la firma personal JULIO CESAR RODRIGUEZ, R.I.F. N° V-00643484-0, registro de auxiliar N° 780, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLU ROSÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 20 DIC 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 00010721

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: NELSON JOSE LEON FERMIN

RIF: V-03234369-0

DOMICILIO: CALLE C, RESIDENCIA IRISMAR, EDF MAR, APTO 101, SANTA ROSA DE LIMA. MIRANDA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.873 de fecha 19/09/1983 publicada en Gaceta Oficial N° 32.815 del 20/09/1983, autorizó a la Firma Personal NELSON JOSE LEON FERMIN, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 451. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 08 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo

5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agentes de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a inicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá obrar previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

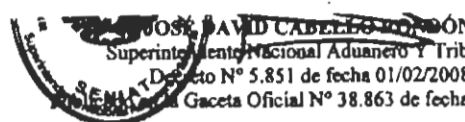
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la firma personal NELSON JOSE LEON FERMIN, R.I.F. N° V-03234369-0, registro de auxiliar N° 451, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,


JOSE DAVID CABELLO RODRIGUEZ
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 198 }
 Caracas 18 NOV 2011
 201° y 152°

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que las sociedades administradoras, se encuentran sometidas al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, señala entre otros puntos que la designación de los síndicos y liquidadores de las sociedades reguladas por esta Ley, deberá contar con la opinión favorable de esta Superintendencia Nacional de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil Megaval Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva C.A, celebró en fecha 06 de septiembre de 2011 Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual participó la sociedad mercantil Megaval Casa de Bolsa, C.A, (en liquidación) quien posee el 99,70% del capital accionario de la sociedad administradora anteriormente indicada, donde se acordó la disolución anticipada de la citada sociedad, tomando en consideración que ha cesado el objeto para la cual fue constituida y en consecuencia, proceder a la liquidación de dicha sociedad administradora de conformidad el artículo 340 del Código de Comercio.

Visto que Megaval Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., en Asamblea de Accionistas de fecha 06 de septiembre de 2011, designó al ciudadano Winston S. Mejías, titular de la cédula de identidad N° V-6.357.952 como liquidador de la citada sociedad mercantil.

El Superintendente Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los artículos 21 y 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

1.- Otorgar el visto bueno a la designación del ciudadano Winston S. Mejías, titular de la cédula de identidad N° V-6.357.952, como liquidador de Megaval Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 07 de agosto de 1997, bajo el N° 39, Tomo 203-A-Pro.

2.- El ciudadano Winston S. Mejías, en su carácter de liquidador de la sociedad mercantil Megaval Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., deberá presentar Informes Mensuales de su gestión al Superintendente Nacional de Valores.

3.- Notificar al ciudadano Winston S. Mejías, titular de la cédula de identidad N° V- 6.357.952 en su carácter de liquidador de la sociedad mercantil Megaval Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 203
Caracas,
201° y 152° 0 8 DIC 2011

Visto que la sociedad mercantil **NETUNO, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer OFERTA PÚBLICA DE OBLIGACIONES TOTALMENTE GARANTIZADAS NO CONVERTIBLES AL PORTADOR, hasta por un monto máximo de Bs. 25.000.000,00 de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicidad de las Emisiones"; en segundo lugar, inscribir las mismas en el Registro Nacional de Valores y por último la aprobación de la designación del Banco Venezolano de Crédito como Representante Común Provisional de los Obligacionistas, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 14 de julio de 2011 y en los términos fijados por sesión de Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 17 de mayo de 2011.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, numerales 2 y 5, de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 44, Parágrafo Único, de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones" y el artículo 4 de las "Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas",

RESUELVE

1. Autorizar la emisión de la Oferta Pública de Obligaciones Totalmente Garantizadas no Convertibles al Portador

(Emisión 2011), hasta por un monto de Veinticinco Millones de Bolívars (Bs. 25.000.000,00), de la sociedad mercantil **NETUNO, C.A.**, de conformidad con lo aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 14 de julio de 2011 y en los términos fijados por sesión de Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 17 de mayo de 2011.

2. Aprobar la designación del **BANCO VENEZOLANO DE CRÉDITO**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Totalmente Garantizadas no Convertibles al Portador (Emisión 2011) hasta por un monto de Veinticinco Millones de Bolívars (Bs. 25.000.000,00), emitidas por la sociedad mercantil **NETUNO, C.A.**, de conformidad con la Asamblea General de Accionistas celebrada en fecha 14 de julio de 2011 y en los términos fijados por sesión de Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 17 de mayo de 2011.

3. La sociedad mercantil **NETUNO, C.A.**, deberá presentar dentro del plazo de inicio de la oferta pública, los documentos que respalden la constitución de la fianza de fiel cumplimiento, que garantizará la emisión de las prenombradas Obligaciones.

4. Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de oferta pública de Obligaciones Totalmente Garantizadas no Convertibles al Portador, Emisión 2011 de la sociedad mercantil **NETUNO, C.A.**, hasta por un monto de Veinticinco Millones de Bolívars (Bs. 25.000.000,00).

5. La sociedad mercantil **NETUNO, C.A.**, deberá informar a este Organismo, el monto de las Obligaciones Totalmente Garantizadas no Convertibles al Portador, Emisión 2011, efectivamente colocadas.

6. Notificar a la sociedad mercantil **NETUNO, C.A.**, y al **BANCO VENEZOLANO DE CRÉDITO**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

7. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario lo acordado en la presente Resolución.

8. Solicitar a **NETUNO, C.A.** y **C.V.V. CAJA VENEZOLANA DE VALORES, S.A.**, en su carácter de Agente de Pago, notifiquen a la Superintendencia Nacional de Valores del finiquito correspondiente, con el objeto de proceder a estampar la nota marginal en el Registro Nacional de Valores.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014/2011. CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2011.

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39467 de fecha 16 de Julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con lo establecido en el artículo 3, numeral 1, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho al servidor público **YAÑEZ SEGURA MIGUEL GUMERCINDO**, titular de la cédula de identidad número **E-81.103.351**, de sesenta (60) años de edad, quien desempeña el cargo de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO RURAL III**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **VEINTISEIS (26) años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

Segundo: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del primero (1°) de Enero de 2012.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 3.819,00) mensuales**, equivalente al **65%** del sueldo promedio mensual devengados por el mencionado servidor público en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLÍVAR ACOSTA SECRETARÍA
Presidenta de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/FP/ 192/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2205 CARACAS, 20 DIC 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con artículo 15 del Decreto N° 6.708, contenido del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la **Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire" (IALA)**, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (05) miembros principales y sus respectivas y respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
José Rafael Ampuea Ceballos C.I.: 11.186.659	William Rafael Chirinos Rosas C.I.: 13.234.174	Jurídica
Fredys Otoniel Rodríguez Vasquez C.I.: 10.561.530	Jesús Antonio Chirinos Camacho C.I.: 9.226.443	Económico Financiera
Bismardo Orlando Rivas Romero C.I.: 10.133.477	Robert Peter Alejos Perez C.I.: 16.980.700	Económico Financiera
Arnells Yaniree Mejías Albuja C.I.: 14.570.969	Tito Ramón Sosa Rodríguez C.I.: 18.560.612	Técnica
Dexi Yamileth Trinidad Peña C.I.: 17.549.691	Diana Cristina Linares Materan C.I.: 17.767.799	Técnica

Artículo 3: Se designa a la ciudadana **YELITZA COROMOTO VELASCO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **15.270.858**, como **Secretaria** de la Comisión de Contrataciones Públicas y a la ciudadana **NELLY ELENA GARCÉS VILLARREAL**, titular de la cédula de identidad N° **14.171.426**, como **Secretaria Suplente**, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 4: Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los

deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5: La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, maş no a voto.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 213 CARACAS, 19 DE DICIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° Y 152°

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010; y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; Resolución N° 038 de fecha 04 de Noviembre de 2011, publicada en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión Temporal de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Designar como Miembros de la Comisión Temporal, a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES:

Por el Área Jurídica:

XIMENA PATRICIA ALEGRIA GONZALEZ C.I.N° V- 23.812.299

Por el Área Técnica:

GILDEMAR JOSEFINA GIL LEÓN C.I.N° V- 8.397.039

Por el Área Económica-Financiera:

NIDIA YOLINDA PASTRAN CARRILLO C.I.N° V 5.221.753

MIEMBROS SUPLENTE:

Por el Área Jurídica:

LIBENNY MARGOT CRUCES BARRIOS C.I.N° V- 13.016.531

Por el Área Técnica:

LUIS FELIPE DURAN MARIN C.I.N° V- 12.500.078

Por el Área Económica-Financiera:

INGRID DEL CARMEN OROPEZA MATUTE C.I.N° V- 9.487.162

Secretario:

LEIDYS YURANI RAMOS C.I.N° V- 17.531.696

Secretario Suplente:

HERMINIA MARGARITA HIGUERA COELLO C.I.N° V- 10.659.529

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOLUÉNTI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y
PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 OCT. 2011 N° 187 201° y 152°

RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, y en atención a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.022, del 18 de abril de 2011, se delega a partir de la firma de la presente Resolución, a los ciudadanos **HILARIO JOSÉ CORTEZ GARCÍA y ANGEL EDUARDO GONZÁLEZ SALTRÓN**, titulares de las cédulas de identidad números 10.832.520 y 3.664.593, respectivamente, todo lo concerniente a la firma de las Planillas de Liquidación de la Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la
Energía y Petróleo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 19 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1872

LUISA ORTEGA DÍAZ

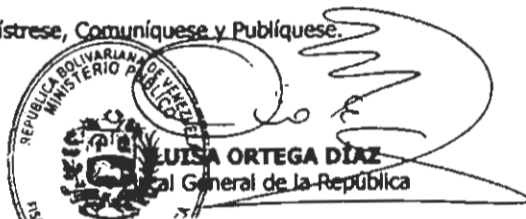
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **KELLIS MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.011.110, **JEFE DE LA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA (ENCARGADA)** en la Dirección de Secretaría General, adscrita a la Vice Fiscalía. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria Ejecutiva I en la mencionada Unidad. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19-12-2011 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Luz Amanda Ramírez Barragán, quien hará uso de sus vacaciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



AVISOS

Exp. 3707.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.

Maracalbo, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil once (2011)

201° y 152°

CARTEL DE NOTIFICACION

SE HACE SABER:

Al ciudadano VICENTE EMILIO HERRERA COITA, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cedula de identidad Nos. V-6.548.544, domiciliado en el Municipio Cabimas del estado Zulia, que esta Tribunal por auto de esta misma fecha, ordenó notificarlo por medio de cartales, a fin de hacer de su conocimiento que en fecha quince (15) de Noviembre de 2011, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA declarando CON LUGAR LA RESOLUCION DE CONTRATO. Todo en el juicio de RESOLUCION DE CONTRATO, incoara la ciudadana GLADYS COLINA DE GONZALEZ. Publíquese en el Diario La Verdad y la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil.

EL JUEZ
ABOG. ENRIQUE CASTILLO SOTO.

LA SECRETARIA ACC.

ABOG. MARTÍN MORELLO MONTIEL

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES III Número 39.824

Caracas, martes 20 de diciembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.